

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00141 00**

Revisada la demanda y en especial los documentos que a ella se aportan, se observa que la obligación que se ejecuta no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P., por tanto, no es clara ni exigible, toda vez que se genera de un contrato bilateral, el cual origina obligaciones para ambas partes, luego, para que el ejecutante pueda exigir el cumplimiento de la obligación, debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en él contenidas.

El art. 1495 del Código Civil establece que *"un contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."* Por tanto, siendo el documento ejecutivo un contrato bilateral que genera obligaciones para ambas partes, para que la obligación sea exigible debe presentarse este con la demanda, el cual debe estar debidamente suscrito por la totalidad de las partes, puesto que es de dicho documento que se derivan las obligaciones de las cuales se podrá luego exigir su cumplimiento.

Así las cosas, se tiene que en el caso en estudio, la obligación no es exigible mediante la vía ejecutiva, por cuanto lo que pretende el ejecutante es el pago de unas sumas de dinero generadas con ocasión de una promesa de compraventa, el cual contiene obligaciones reciprocas, sin que sea posible en esta instancia determinar el cumplimiento de una u otra parte, por lo que mal podría predicarse el incumplimiento de alguna de las partes.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 034, hoy 28 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2478d85f77a19752f77e70fa428ebd7cebadd1768e7ba0c96c34b801c72d145b**

Documento generado en 25/02/2022 09:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>